

1
2 CONSTITUCION DE COMPANIA DE . En la ciudad de Ibarra, hoy
3 RESPONSABILIDAD LIMITADA, " lunes, nueve de Agosto de mil
4 TRANSPORTES INTERAUTO CIA.LTDA". novecientos noventa y tres;
5 ante mí, Licenciado Pedro +
6 CUANTIA: S/. 2'000,000,00 de la Torre López, Notario,
7 Cuarto Titular de este Cantón,
8 OTORGA: SEGUNDO JORGE CASTILLO comparecen: los señores ¹Segun
9 CHAMBA Y OTROS. do Jorge Castillo Chamba
casado; ²Arturo Ermenegildo
10 A FAVOR DE ELLOS MISMOS.- Díaz Quinteros, soltero; ³Wi
11 llian Mauricio Encalada León;
casado; ⁴Washington Bartolomé
12 Espinosa Sarsoza, casado;
13 ⁵Carlos Fernando Espinosa Lu-
14 NOTARIA CUARTA
CANTON IBARRA
Lc. PEDRO DE LA TORRE
TELÉFONO 933-241
15 cero, casado; ⁶Hernández Marcelo
16 Espinosa Sarsoza, casado;
17 ⁷Danilo Fidencio Mantilla Pijal, soltero; ⁸Edgar Germán Medina de la Bas-
18 tida, casado; ⁹Carlos Miranda Jiménez, casado; ¹⁰Fidencio Laurentino Man-
19 tilla Villabos, casado; ¹¹Edison Fernando Onofre Paredes, casado; ¹²Mar-
20 celo Vinicio Espinosa Rivadeneira, casado; ¹³José Luis Almeida Pijal, sol-
21 tero; ¹⁴Luis Antonio Pillajo Herrería, casado; todos son mayores de edad,
22 ecuatorianos, de este domicilio, legalmente capaces, a quienes de conocer
23 les personalmente doy fe y de común acuerdo entre todos y en las calida-
24 des que luego se indicarán, piden: que eleve a escritura pública la -
25 minuta que me presentan y que, copiada literalmente es del tenor que -
26 sigue: - " S E Ñ O R N O T A R I O :- En el Registro de
27 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE
28

1 COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , al tenor de los siguientes articu

2 los: ARTICULO PRIMERO .- COMPARECIENTES .-Comparecen a la celebración de
3 la presente escritura pública de Constitución de Compañía de Responsa-

4 bilidad Limitada los señores: 1.- SEGUNDO JORGE CASTILLO CHAMBA , casado;

5 2.- ARTURO ERMENEGILDO DIAZ QUINTEROS, soltero ; 3.- WILLIAM MAURICIO EN

6 CALADA LEON, casado; 4.- WASHINGTON BARTOLOME ESPINOSA SARSOZA, casado ;

7 5.- CARLOS FERNANDO ESPINOSA LUCERO, casado; 6.- HERMEZ MARCELO ESPINOSA

8 SARSOZA, casado; 7.- DANILO FIDENCIO MANTILLA PIJAL, soltero; 8.- EDGAR

9 GERMAN MEDINA DE LA BASTIDA, casado; 9.- CARLOS MIRANDA JIMENEZ, casado;

10 10.-FIDENCIO LAURENTINO MANTILLA VILLALOBOS, casado; 11.- ONOFRE PAREDES

11 EDISON FERNANDO, casado; 12.- MARCELO VINICIO ESPINOSA RIVADENEIRA, casa

12 do; 13.- JOSE LUIS ALMEIDA PIJAL, soltero; 14.- LUIS ANTONIO PILLAJO HE

13 RRERIA, casado; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayo

14 res de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domicilia-

15 dos en la ciudad de Ibarra.- ARTICULO SEGUNDO .- DENOMINACION.-La Compañía

16 se denominará "TRANSPORTES INTERAUTO CIA.LTDA", la misma que se registrá

17 por las Leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por

18 la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO .- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.-

19 La Compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Ibarra, provincia

20 de Imbabura, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera -

21 del país y tendrá un plazo de duración de cincuenta años, que podrá ser

22 prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios .-

23 ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL .- La Compañía tendrá como objeto social

24 dedicarse: a) La prestación del servicio público en el transporte de pa-

25 sajeros, dentro y fuera del país , incluyendo el servicio escolar y turis-

26 tico, en vehículos apropiados para el bien-estar y seguridad del usuario,

27 todo de acuerdo a las correspondientes autorizaciones emitidas por las -

28 autoridades de trámite . b) Podrá importar , exportar, representar y dis-

NOTARIA CUARTA
CANTON IBARRA
LEÓN PEDRO DE LA TORRE
TELÉFONO 933-601

tribuir toda clase de vehículo, así como sus partes, piezas y accesorios

de toda marca, sean nacionales o extranjeros. o) Podrá administrar o ins-
talar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento en general a los ve-
hículos que presten sus servicios en la compañía o de terceros.- Para -
cumplir el objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos
o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas
que tengan relación con su objeto social. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SO-
CIAL.- El capital social de la Compañía será de dos millones de sucres,
divididos en veinticinco participaciones de ochenta mil sucres cada una,
iguales acumulativas e indivisibles; capital social que se encuentra in-
tegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: - - - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPA- CIONES .-
1.- Segundo Castillo	160.000,00	80.000,00	80.000,00	2
2.- Arturo Díaz	160.000,00	80.000,00	80.000,00	2
3.-William Encalada	160.000,00	80.000,00	80.000,00	2
4.-Washington Espinosa	160.000,00	80.000,00	80.000,00	2
5.-Carlos Espinosa	160.000,00	80.000,00	80.000,00	2
6.-Hermez Espinosa	160.000,00	80.000,00	80.000,00	2
7.-Dani-lo Mantilla	160.000,00	80.000,00	80.000,00	2
8.-Edgar Medina	160.000,00	80.000,00	80.000,00	2
9.-Carlos Miranda	160.000,00	80.000,00	80.000,00	2
10.-Fidencio Mantilla	240.000,00	120.000,00	120.000,00	3
11.-Edison Onofre	80.000,00	40.000,00	40.000,00	1
12.-Vinicio Espinosa	80.000,00	40.000,00	40.000,00	1
13.-José Almeida	80.000,00	40.000,00	40.000,00	1
14.Luis Pillajo	80.000,00	40.000,00	40.000,00	1

1 TOTALES : S/.2'000.000,00 S/. 1'000.000,00 S/.1'000.000,00 25 --

2 El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los Ban-
3 cos de la ciudad de Ibarra, en la cuenta especial de Integración de Capi-
4 tal a nombre de la Compañía, certificado bancario que se agregará como do-
5 cumento habilitante a la presente escritura pública de constitución. --ARTICULO

6 LO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION .- La compañía entregará a cada socio
7 un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter
8 de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le
9 corresponda. -- ARTICULO SEPTIMO .- CESION DE PARTICIPACIONES .- Las partici-

10 paciones que tiene el socio en la Compañía es transferible por acto entre
11 vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, -
12 únicamente con el consentimiento unánime del capital social. -- Para la prác-

13 tica de esta Cesión de participaciones se seguirá el procedimiento estable-
14 cido en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías . Las participa-
15 ciones, además son transmisibles por herencia. -- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO

16 O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el capital -
17 social de la Compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la
18 Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumen-
19 to, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo

20 ciento doce de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del -
21 capital social, se observará lo dispuesto en el artículo ciento trece de
22 la misma Ley. -- ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. --

23 Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para -
24 esta clase de compañía, de conformidad con lo determinado en los Artículos
25 ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. -- El socio po-

26 drá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de repre-
27 sentante , en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con ca-
28 rácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder-

general, legalmente conferido. - Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes especiales. - Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. - ARTICULO DECIMO. - GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - JUNTA GENERAL. - La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, en el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: - a) designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía. - b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente. - c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley. - d) Consentir en la Cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos. - e) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social. - f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía. - g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía. - h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley. - Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los Administradores no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen por lo

1 menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superinten-

2 dente de Compañías solicitando dicha convocatoria .- Además , no obstan-

3 te lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada -

4 y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lu-

5 gar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre

6 que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes debe-

7 rán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad -

8 la celebraci-ón de la Junta .- ARTICULO DECIMO CUARTO . - QUORUM DE INS-

9 TALACION .- La Junta General se considerará válidamente constituida para

10 deliberar, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, socios que

11 representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria ,

12 se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en

13 la convocatoria .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES .-

14 Las resoluciones que adopte la Junta general de socios, se tomarán por

15 mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las

16 abstenciones se sumarán a la mayoría . Las resoluciones de la Junta Ge-

17 neral son obligatorias para todos los socios , inclusive para los no -

18 asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho

19 de impugnación previsto por la Ley .- Las decisiones de la Junta General

20 se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta .- ARTICULO DECIMO SEXTO .-

21 DERECHO A VOTO.- Por cada participación dará al socio el derecho a un vo-

22 to.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- ACTAS Y EXPEDIENTE.- De cada sesión de Jun-

23 ta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (

24 cumpliéndose los requisitos del artículo Veintiuno del Reglamento sobre

25 Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por la Superintenden-

26 cia de Compañías) .- Las Actas podrán extenderse y firmarse en la misma

27 reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las -

28 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son Juntas

SECRETARIA CUARTO
CANTON IBARRA
LUGAR PEDRO DE LA TORRE
TELÉFONO 953-601

Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo doscientos

000005

ochenta de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.- Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales con el Secretario.- d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquiera otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva con todas sus atribuciones.- g) Convocar a Junta General de socios; y, h) En general las demás atribuciones que le

confiere la Ley , estos Estatutos y la Junta General de Socios .-- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO .-- REPRESENTACION LEGAL.-- La representación legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía , será ejercida por el Gerente .--

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .-- DEL GERENTE .-- Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio, la duración del cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente , En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones .-- El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del do-

micilio principal de la Compañía, la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de Administrador.-- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .--ATRIBUCIONES DEL

GERENTE .-- Son atribuciones del Gerente, las siguientes:-- a) Representar a la Compañía , legal, judicial y extrajudicialmente .-- b) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de la Compañía, c) Organizar las oficinas de la compañía .-- d) Dirigir el movimiento económico- financiero de la Compañía . e) Supervigilar las labores del personal de la Compañía .-- f) Pre-

sentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico . g) Manejar la caja, cartera de valores, - fondos y bienes de la Compañía , bajo su responsabilidad .-- h) Cuidar - que lleven los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la Compañía e inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía , una lista completa de los socios de la -

NOTARIA CUARTA
CANTON IBARRA
CALLE PEDRO DE LA TORRE
TELÉFONO 953-601

1 Empresa, conforme lo establece el artículo ciento treinta y tres de la Ley
2 de Compañías .- i) Convocar a Junta General de Socios .- j) Actuar como 000006
3 Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secre-
4 tario Ad-hoc de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausen-
5 cia del principal. k) Efectuar toda clase de actos y contratos , opera-
6 ciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir
7 pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la -
8 compañía , con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes esta-
9 tutos. l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, ven-
10 ta , hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la
11 compañía.- m) Firmar los cheques de la Compañía .- n) Otorgar poderes
12 especiales, y generales con autorización de la Junta General de socios.-
13 ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los
14 Estatutos y las Resoluciones de las Juntas Generales de socios , sin per-
15 juicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías .- ARTICU-
16 LO VIGESIMO CUARTO .- FONDO DE RESERVA .- La Compañía formará un Fondo -
17 se reserva legal hasta - que esté alcance por lo menos el veinte por
18 ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segrega-
19 rá de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento .- La Jun-
20 ta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los
21 objetivos que ella determine .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- DISOLUCION
22 Y LIQUIDACION .- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier
23 momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañía .- ARTICU-
24 LO VIGESIMO SEXTO .- EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION .- El ejercicio
25 económico de la Compañía será desde el primero de enero hasta el treinta
26 y uno de Diciembre de cada año.- La fiscalización de la compañía será -
27 a cargo de la Junta General de socios, sin perjuicio de que dicha Junta
28 nombre uno o dos comisarios socios o no de la Compañía , para un período

de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien tendrá el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. - ARTICULO VICESIMO SEPTIMO .-

DISPOSICIONES GENERALES .- a) Los permisos autorizados por el Consejo Na-

cional de Tránsito o sus Consejos Provinciales, para el servicio de transporte en el territorio de la República, ya sea que los titulares de

aquellos permisos, sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a

título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de

préstamo, cesión o venta, La Compañía en todo lo relativo a transporte se

someterá a normas y reglamentos de la materia y las resoluciones que so-

bre esta actividad dicta el Consejo Nacional y los Consejos Provinciales

de Tránsito. Las reformas al Estatuto, la admisión de nuevos socios,

el cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más acti-

vidades de Tránsito y transporte, las realizará la compañía previa au-

torización de los competentes a Organismos de Tránsito. - Para la opera-

ción de las unidades destinadas al servicio público de transporte de

pasajeros, la compañía requerirá la intervención de Choferes Profesionales

con brevet de primera clase, de conformidad con el Reglamento de docu-

mentos de tránsito, las tarifas que regirán en la compañía serán fijadas

por las autoridades de tránsito. - b) En todo lo que no estuviere en es-

tos estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías, Reglamentos

y demás Leyes y disposiciones legales ecuatorianas que rigen a esta cla-

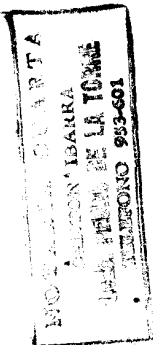
se de Empresas y se acogerá a las exoneraciones que determinan en el De-

creto Supremo número setecientos treinta y tres, de veinte y dos

de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el -

Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho, del veintinueve

de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. - DISPOSICION TRAN



SITORIA .- Los socios nombran por unanimidad en calidad de Presidente al señor Licenciado Fidencio Mantilla V., y en calidad de Gerente al señor Licenciado Edgar G. Medina; además, facultan al señor doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, para que presente todos los documentos indispensables y realice los trámites o gestiones necesarios ante las autoridades competentes hasta su aprobación de la presente escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil respectivo.- firmado) Carlos A. Miranda J.- Doctor Carlos A. Miranda J., Matrícula número mil seiscientos setenta y cuatro C.A.Q". Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura , se observaron todos - y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fué a los comparecientes, por mí el Notario, en todo su contenido, aquéllos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.

De todo lo que doy fe .-

100175939-6

015-041

100105777-5

022-233

100152917-9

005-116

100074784-8

004-244

[Signature]

100174264-0

025-019

[Signature]

100086893-3

024-272

[Signature]

100151655-6

042-099

[Signature]

04-0007085-0

041-164

[Signature]

100031066-2

043-045

[Signature]

1000317204

042-102

[Signature]

100087400.6

048-097

[Signature]

100075207-5

006974

[Signature]

100847292-1

0005874

[Signature]

C1 100068687-1 CV. 056-167



000008

Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

SERIE CUARTA
ANTONIO IBARRA
SECRETARÍA DE LA TORRE
TELÉFONO 531-01
COMPANIA DE TRANSPORTES
"INTERAUTO"
Presente.-

Pág. - 1 -

RESOLUCION Nº 002-CJ-010-CNT-93
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y
TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 169 de la Ley Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nº 417, de 10 de abril de 1981, y vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía en formación "INTERAUTO CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, procedió al estudio del expediente y del informe que se menciona a continuación:

1.- Informe N2122-AJ-93-CNTTT.. de 15 de junio de 1993, emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica, conteniendo las siguientes observaciones:

- a) El Proyecto de Minuta ha sido elaborado de conformidad con disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de tránsito vigentes, requeridos para estos casos, sin embargo para que tengan vigencia en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres, es necesario se incorporen las siguientes observaciones:

En el artículo Vigésimo Séptimo de Disposiciones Generales, renglón diez, suprimase las palabras "Dirección Nacional de Tránsito"

En el artículo Vigésimo Séptimo de Disposiciones Generales, incorpórese los siguiente: "Las reformas al estatuto, el cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte, las realizará la Compañía previa autorización de los competentes Organismos de Tránsito"



REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Pag. - 2 -

b) Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación, las siguientes personas:

1. SEGUNDO JORGE CASTILLO CHAMBA ✓
2. EDGAR GERMAN MEDINA DE LA BASTIDA ✓
3. ARTURO ERMENEGILDO DIAZ QUINTEROS ✓
4. CARLOS MIRANDA JIMENEZ ✓
5. WILLIAN MAURICIO ENCALADA LEON ✓
6. FIDENCIO LAURENTINO MANTILLA ✓
7. WASHINGTON BARTOLOME ESPINOZA SARSOZA ✓
8. GNOFRE PAREDES EDISON FERNANDO ✓
9. CARLOS FERNANDO ESPINOZA LUCERO ✓
10. MARCELO VINICIO ESPINOZA RIVADENEIRA ✓
11. HERMEZ MARCELO ESPINOZA SARSOZA ✓
12. JOSE LUIS ALMEIDA PIJAL ✓
13. DANILO FIDENCIO MANTILLA PIJAL ✓
14. LUIS ANTONIO PILLAJO H. ✓

c) Conclusión del Informe de Asesoría Jurídica:

Asesoría Jurídica del Organismo. Informa que la minuta se encuentra elaborada de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías, los Códigos Civil y de Comercio; habiéndose incorporado en el estatuto, normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes, el mismo cumple con las exigencias legales requeridas para estos casos, en consecuencia emite dictamen favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación "INTERAUTO CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura. Esta Compañía se constituye sin el concurso del parque automotor, por ser una sociedad de capital.

En uso de la atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres,

R E S U E L V E:

1. Emitir el presente informe requerido por la Compañía en formación "INTERAUTO CIA. LTDA. domiciliada en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, para que pueda constituirse jurídicamente.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

NOTARIA CUARTA
CANTON IBARRA
LRA. PEDRO DE LA TONDE
TIBERIO GARCIA

Pág. - 3 -

- 2.- La Compañía para efectos de operación dentro del Transporte Público, en un plazo máximo de ciento ochenta días, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito, para lo cual presentará el parque automotor que reúna las condiciones de seguridad y confort, conforme a las regulaciones dictadas en cuanto a capacidad y año de fabricación.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía en formación "INTERAUTO CIA. LTDA.", quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, a sí como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de Pasajeros:

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, a los veinte y cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres

Abg. Roberto Pascualique B.
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO

Dr. Jorge Carlos Noya
SECRETARIO GENERAL, ENC.

JCM/aba.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

C E R T I F I C A D O

EL BANCO DEL PICHINCHA AGENCIA ATAHUALPA,

C E R T I F I C A :

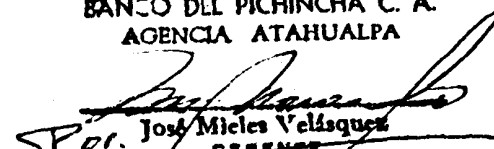
Que con fecha 6 de agosto de 1993. ha recibido la cantidad de \$ 1'000.000,00 como depósito para la cuenta de integración de Capital para la compañía "INTERAUTO Cía Ltda.

La misma que está conformada con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL
Castillo Segundo	80.000,00
Díaz Arturo	80.000,00
Encalada William	80.000,00
Espinosa Washington	80.000,00
Espinosa Carlos	80.000,00
Espinosa Hermez	80.000,00
Mantilla Danilo	80.000,00
Medina Edgar	80.000,00
Miranda Carlos	80.000,00
Mantilla Fidencio	120.000,00
Onofre Edisón	40.000,00
Espinosa Vinicio	40.000,00
Almeida José	40.000,00
Pillajo Luis	40.000,00
TOTAL	1'000.000,00 +

Ibarra, 6 de agosto de 1993

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA ATAHUALPA


Por. José Micles Velásquez
GERENTE

Mps.-

Se otor-

1 **g6 ante mÍ, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA;**

2 **que la sello y firmo en el mismo lugar de su celebraci6n. Ibarra, a nueve**

3 **de Agosto de mil novecientos noventa y tres.-**

4 *Al Notario* *Pedro de la Torre*

NOTARIA CUARTA
CANTON IBARRA
Ldo. PEDRO DE LA TORRE
TELÉFONO 953-601

5
6
7
8
9 **RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resoluci6n n6mero 93-1-1-**
10 **1, 1848 de la Superintendencia de Compafiias, por medio de la cual se or-**
11 **dena , se toma nota de la Constituci6n de la Compafiia de Responsabili-**
12 **dad Limitada "TRANSPORTES INTERAUTO CIA. LTDA", al margen de la escri-**
13 **tura seg6n la cual se constituy6 dicha Compafiia de fecha 9 de Agosto de**
14 **1993, cuya matriz resp6nde en la Notaria Cuarta que se encuentra a mi cog-**
15 **er con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado.- Ibarra, a 4 de Octu-**
16 **bre de 1993.**

17
18 *Pedro de la Torre*
19 **Ldo. Pedro de la Torre L6pez**

20 **NOTARIO CUARTO DEL CANTON IBARRA.**

21 NOTARIA CUARTA
22 CANTON IBARRA
23 Ldo. PEDRO DE LA TORRE
24 TELÉFONO 953-601

25 **RAZON:- En esta fecha y bajo la partida nro 121, del Libro**
26 **Registro Mercantil del Cant6n, quedan inscritas la precedente**
27 **escritura y la Resoluci6n Nro:-1848 de la Superintendencia de**
28 **Compafiias de Quito de fecha 17 de Septiembre de 1.993; cum-**
pliando lo dispuesto por el Art. 4to de dicha Resoluci6n; Ar-

1 chivándose en esta Oficina una copia de los citados documentos.-

2 Ibarra, seis de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

3

4

Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL
CANTON IBARRA

R E G I S T R A D O R

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28